



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF: APLICA SANCION DE MULTA A MAPFRE  
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE  
S.A.

SANTIAGO 11 JUN 2007

RESOLUCION EXENTA N° 272

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras b) y d) y 27 de D.L. N°3.538, de 1980, artículos 4 y 11 del D.F.L. N° 251, de 1931, y,

CONSIDERANDO:

1) Que, Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. emitió las pólizas de garantía N° 3010400005069, N° 3010500005585, N° 3010500006871, N° 3010500005366, N° 3010500007424, N° 3010600007532, N° 3010600007535, N° 3010600007537 y N° 3010600008605, en las que el riesgo cubierto es el del impago de operaciones de créditos de dinero, a plazo fijo, y de leasing financiero, adeudados a un banco por parte del tomador del seguro. En dichas pólizas el asegurado es el mismo banco acreedor y el condicionado utilizado en su contratación es el que se encuentra depositado bajo el código 1.92.064. del Depósito de Pólizas que lleva este Servicio.

2) Que, el artículo 11 del D.F.L. N° 251 establece que los riesgos de crédito deberán ser asegurados sólo por compañías del primer grupo que tengan por objeto exclusivo precisamente ese tipo de riesgo y determina que se entenderá por seguros de crédito aquel que cubre los riesgos de pérdida o deterioro en el patrimonio del asegurado, producto del no pago de una obligación en dinero o de crédito de dinero. A su vez, el artículo 1° de la ley N° 18.010, señala que son operaciones de crédito de dinero aquellas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.

3) Que, siendo Mapfre Seguros Generales de Chile S.A. un asegurador cuyo objeto exclusivo no se extiende al del comercio de seguros de crédito, la utilización que hizo del condicionado general de póliza de garantía, para cubrir el cumplimiento de obligaciones que la ley define como de pago de dinero o de crédito de dinero, da cuenta de la intromisión de la aseguradora a su cargo en una actividad para el cual no se está autorizada, infringiendo así los artículos 4 y 11 del D.F.L. N° 251, de 1931.

4) Que, para la imposición de la sanción se han tomado en consideración los descargos presentados por Mapfre Seguros Generales de Chile S.A. en el sentido de que los hechos causantes de la infracción, constituidos por la forma anormal de contratación de las pólizas, eran de muy difícil detección por los sistemas de control interno de la sociedad y que éstos se encuentran sometidos al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Asimismo, se ha ponderado la conducta diligente de la sociedad al constituir oportunamente las reservas de siniestros correspondientes a las pólizas mencionadas.

RESUELVO:

1) Aplíquese a "Mapfre Compañía de Seguros Generales de Chile S.A." por la infracción cometida, la sanción de multa de 200 unidades de fomento pagaderas en su equivalente pesos a la fecha de su pago efectivo.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

N°30 del DL. 3.538 de 1.980.

2) El pago de la multa se hará efectivo conforme lo dispone el artículo

3) El comprobante de pago deberá ser presentado en esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de efectuado el pago.

4) Remítase al representante legal de la sociedad sancionada copia de la presente resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento, en los términos previstos en el artículo N° 30 del DL. 3.538.

5) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesta ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, y la acción de reclamación de Multa, establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, la que debe ser interpuesta ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería general de la república.

6) Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.

**GUILLERMO LARRAIN RÍOS**  
**SUPERINTENDENTE**